

## RESOLUCIÓN

### Identificación del expediente

Tipo de documento	Aprobación del otorgamiento y pago anticipado del 50% de subvención directa y nominativa para la promoción y desarrollo del fútbol americano durante el año 2017
Entidad que propone	La 4ª teniente de alcalde y concejala de Badalona Educadora
Entidad que resuelve	La alcaldesa
Carácter de la resolución	Finalizar la vía administrativa
Interesado	ASOCIACIÓN DE FUTBOL AMERICANO BADALONA DRACS NIF G59319038

### Antecedentes

1.-La Asociación de Fútbol Americano Badalona Dracs, con NIF G59319038, ha presentado una solicitud de subvención como ayuda para la promoción del fútbol americano y su participación en las diferentes competiciones oficiales.

2.-La documentación que la entidad adjunta con la solicitud reúne los requisitos exigidos en la Ley General de Subvenciones y en las Bases de ejecución del presupuesto en vigor, en el sentido siguiente:

Relación de certificados y documentación incorporada al expediente:

- Certificado de la Administración de la Agencia Tributaria de fecha 06/28/2017 de acuerdo con el cual el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.

- Diligencia sobre la situación de cotización con la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 07/07/2017 de acuerdo con el que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas vencidas con la Seguridad Social.

- Certificado de la Tesorería municipal, con fecha 06/29/2017, de acuerdo con el que no consta ningún cargo pendiente de pago en periodo ejecutivo.

3.- El 5 de junio de 2017, con registro de entrada en el Servicio Jurídico de fecha 6 de julio de 2017, el jefe del Servicio de Deportes, ha emitido un informe técnico donde, a la vista de la propuesta realizada por la citada asociación, propone que por el interés deportivo, por su excepcional y singularidad, y para subvencionar las actividades deportivas de fútbol americano, tanto a nivel de formación como de competición, se otorgue una subvención finalista de importe 25.000,00 € entidad solicitante, quedando supeditada a la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria.

4.-Declaración responsable con fecha 30 de junio de 2017, de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor, por la que el representante de la entidad se compromete bajo su responsabilidad, que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acreditan que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. El incumplimiento por parte del beneficiario podrá ser causa de revocación de la subvención otorgada sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente se puedan derivar.

#### **Fundamentos de Derecho:**

1. En el artículo 3 del anexo IV, las condiciones de ejecución del presupuesto en vigor (en adelante BEP) establecen el marco jurídico para la concesión de subvenciones, y que, literalmente, es la siguiente:

-la ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, de subsidios generales (en lo sucesivo denominados).

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de regulación de la ley general de subvenciones (en adelante RLGS).

-la ley fundamental del estado que rige la administración local (Art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las bases del régimen y las artes locales., 189,2 (en adelante LRBRL); y 214,2. del texto revisado de la ley reguladora de las tesorerías locales, aprobada por decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en lo sucesivo denominado TRLRHL).

-la legislación regional (Art. 239 y 240 del texto revisado de la ley de régimen local de Cataluña aprobada por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, en adelante TRLMRLC; y Art. 118 a 129 de las obras, actividades y servicios reglamentarios de las autoridades locales aprobado por el Decreto 179/1995, de fecha 13 de junio, (en adelante ROAS).

-Reglamento Europeo (el Tratado de la Unión Europea, Art. 92 y 93, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

-la base para la aplicación del presupuesto general.

-Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG).

2. Según lo dispuesto en el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público. Las formas de otorgamiento de las subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 125 del ROAS, pueden ser por medio de convocatoria de concurso público o bien se podrán otorgar directamente cuando estén previstas singularmente al presupuesto de la entidad.

3. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Asimismo, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, en éste o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

Asimismo, de conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, deberá incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

4. Según se desprende del expediente administrativo instado a los efectos, para el otorgamiento de la presente subvención se propone el inicio de los trámites legales oportunos para la modificación presupuestaria que incluya en el Presupuesto municipal la presente subvención nominativa. De acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en relación al art.177 del TRLRHL, nos encontramos ante un crédito extraordinario, es decir, una modificación de presupuesto de gastos mediante la cual, se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y por el que no existe crédito.

5. El artículo 5 del Anexo IV de las BEP establece cuáles son los requisitos generales de otorgamiento de las subvenciones, especificando el que todo expediente de concesión de subvenciones deberá determinar.

6. El artículo 7 del Anexo IV de las BEP establece que, como regla general, el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la actividad a la que se aplique, en este caso se cumple esta recomendación.

7. El artículo 8 de la de la LGS, expresa que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, plan que el órgano competente del Ayuntamiento no ha realizado para el año en curso.

8. Con relación a la competencia municipal, con carácter general, el Ayuntamiento de Badalona puede promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalidad de Cataluña, construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio, gestionar y supervisar el uso de las instalaciones deportivas de uso público.

En este sentido, el art. 25.1.l) LRBRL según modificación operada por LRSAL, establece que los Ayuntamientos ejercerán como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, "la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre "y son un servicio mínimo de carácter obligatorio para tener un número de habitantes superior con 20.000, de acuerdo con el art. 26 c) LRBRL de conformidad con modificación operada por LRSAL, las instalaciones deportivas de uso público.

El arte. 84.2 letras d) y k) EAC establecen que los gobiernos locales de Cataluña tienen en todo caso competencias propias, en los términos que determinen las leyes, sobre la regulación y la gestión de los equipamientos municipales y la regulación y la gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.

Finalmente, el art. 39 TULE desarrolla la competencia autonómica y establece las competencias propias de los municipios en materia deportiva:

"1 Corresponde a los municipios:

- a) Promover de manera general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativo en el marco de las directrices de la Generalidad de Cataluña.
- b) Construir, ampliar y mejorar instalaciones deportivas en su territorio.
- c) Velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas existentes en su término municipal.
- d) Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio.
- e) Velar por el cumplimiento de las previsiones urbanísticas sobre reserva de espacios y calificaciones de zonas para la práctica del deporte y el emplazamiento de equipamientos deportivos.
- f) Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de los fines señalados por esta Ley.

2 Los municipios de más de cinco mil habitantes deben garantizar la existencia en su territorio de instalaciones deportivas de uso público. "

9. El artículo 23 del Anexo IV de las BEP "in fine" regula que resultará de aplicación a las subvenciones finalistas el régimen establecido en el presente anexo en lo que resulte compatible con su naturaleza.

10. Según dispone el artículo 214 del TRLRHL, el artículo 9.4 de la LGS, y el artículo 5 del Anexo IV de las BEP, la Intervención municipal fiscalizará previamente el expediente.

**11.** El órgano competente para el establecimiento de subvenciones previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento, mediante una asignación nominativa y directa, es el Pleno del Ayuntamiento, en el momento de aprobarse o modificarse el mismo, de acuerdo con el artículo 125 del ROAS.

**12.** Previamente al otorgamiento de la subvención y en cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia ya la adolescencia, el beneficiario deberá acreditar mediante declaración responsable que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acreditan que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

**14.** En el presupuesto de gastos vigente, ha sido incluida una subvención directa y nominativa, por importe de 24.000,00 €, a favor del Consejo Deportivo del Barcelonés Norte, con NIF G58202094, mediante modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 25 de julio de 2017 y publicada en el BOP el 1 de septiembre de 2017. Una vez fiscalizado el expediente por la intervención municipal esta subvención irá con cargo a la aplicación presupuestaria 51121058-3411-48908047

**15.** El órgano competente para la concesión de subvenciones se la alcaldesa, de acuerdo con el artículo 21 de las bases de ejecución del presupuesto general, el anexo IV regulación transitoria de las subvenciones.

### **Propuesta de Resolución**

En consecuencia, resulta conveniente que la alcaldesa, adopte la siguiente propuesta y resuelva con arreglo:

**PRIMERO.- APROBAR** el otorgamiento de una subvención directa y nominativa para la promoción y el desarrollo del fútbol americano durante el año 2017, consignada en el presupuesto municipal, a favor de la Asociación de Fútbol americano Badalona Dracs, con NIF G59319038, por importe de 25.000,00 €, de acuerdo con la modificación presupuestaria acordada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 25 de julio de 2017, publicada definitivamente en el BOP en fecha 1 de septiembre de 2017, con cargo a la aplicación presupuestaria 51.121.058 -3411-48908060.

**SEGUNDO.- SATISFACER**, previa aceptación de la subvención, la cantidad correspondiente al 50% del importe otorgado a la entidad, es decir, 12.500,00 euros, esta cantidad se satisfará a la entidad beneficiaria de la subvención con cargo a la aplicación presupuestaria número 51121058-3411-48908060.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la entidad interesada, y en cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia ya la adolescencia, el beneficiario deberá acreditar mediante declaración responsable que dispone de las certificaciones negativas legalmente establecidas para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores que acreditan que las personas que trabajarán en el proyecto subvencionable no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Badalona, 19 de septiembre de 2017

Badalona Educadora  
**Servicio Jurídica y de Administración General**

**Expt. 4/S04-2017**  
**Expt. relacionado 51121-GSUB2017/000003**

El jefe del Servicio de deportes

Josep M. Perera Marcos

La TAG, letrada

El jefe del Servicio

Josefina Benabarre Ariño

Miguel Amor Castillo

En atención a los hechos, argumentos y razonamientos jurídicos que se exponen en la propuesta de resolución precedente y ordeno la tramitación reglamentaria prevista.

Badalona, 19 de septiembre de 2017

La concejala de Deportes

(PD. Firma Alcaldesa 06/23/2015)

María de los Ángeles Gallardo Borrega

En atención a los hechos, argumentos y razonamientos jurídicos que se exponen en la propuesta de acuerdo con las previsiones del Decreto de delegación de atribuciones de firma de fecha 23 y 06/29/2015, doy plena conformidad a su contenido, la valido plenamente y ordena la tramitación reglamentaria prevista.

Badalona, 19 de septiembre de 2017

La 4a teniente de alcalde y regidora de

Badalona Educadora

(P.D. R. 23 i 29/06/2015)

Eulàlia Sabater Diaz

**RESOLUCION**

Al amparo de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, acepto los antecedentes, fundamentos y razonamientos jurídicos de la anterior Propuesta de resolución, y resuelvo arreglo.

Badalona, a 19 de septiembre de 2017

La alcaldesa

Tomo nota,

El secretario general

M. Dolors Sabater Puig

Isidre Martí i Sardà